

ORD. N° 2 1 3 /

ANT. : 1) Circular N° 3 de fecha 30 de enero de 2024, mediante el cual se imparten instrucciones en materia de cálculo de capacidad económica de las empresas constructoras que ejecuten obras financiadas en todo o parte con subsidio habitacional.

2) Ord. 526 de fecha 23 de febrero de 2024, mediante el cual se imparten instrucciones y se remiten formatos para el análisis de la capacidad económica de las empresas constructoras que ejecuten obras financiadas en todo o parte con subsidio habitacional.

MAT. : Se suspende por el plazo que indica, la aplicación de la Circular N° 3 y el Ord. N° 526, ambos del 2024.

SANTIAGO, 2 4 JUN 2024

**DE : MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO
CARLOS MONTES CISTERNAS**

A : DIRECTORES Y DIRECTORAS DE SERVIU TODAS LAS REGIONES

En el marco del resguardo de los intereses patrimoniales del Estado y de garantizar la entrega de viviendas a las personas beneficiarias de subsidios que otorga el MINVU, es que se impartieron instrucciones con miras a exigir que las empresas que participen en los Programas Habitacionales cuenten con capacidad económica disponible durante toda la ejecución del proyecto.

En ese contexto, este Ministerio emitió la Circular N° 3 y el Oficio N° 526, ambos del 2024, mediante los cuales se instruyó en materia de cálculo de la capacidad económica de las empresas constructoras que ejecuten obras financiadas en todo o parte con subsidio habitacional, regulando con mayor detallade la aplicación de la normativa ya vigente, pues desde el año 2015, en virtud de lo establecido en el Ord. N° 2007 de la División Técnica de Estudio y Fomento Habitacional, es obligación de las Entidades Patrocinantes revisar la capacidad económica de las empresas constructoras e informar al SERVIU su análisis.

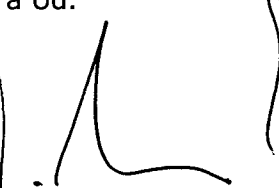
En este sentido, se utilizó como referencia el artículo 18 del D.S. N° 127 de (V. y U.) de 1977, se establecieron hitos de revisión, se agregó la obligación de declarar los préstamos mientras existan saldos por restituir y se sugirieron acciones a seguir por parte de los SERVIU en caso de advertirse que una empresa tuviese una capacidad económica disponible menor al 15% o al 10% del valor del presupuesto estimativo de la obra, según fuera el caso, entre otros aspectos.

No obstante lo anterior, y aun cuando para este Ministerio es prioritario el buen uso de recursos públicos, es también nuestro interés adoptar medidas orientadas a apoyar al sector construcción que contribuyan con el plan de recuperación de la economía. Por lo expuesto,



mediante el presente oficio se instruye que la aplicación, tanto de la Circular N° 3 como del Oficio N° 526, ambos del 2024, se suspende por el plazo de un año, contado desde esta fecha.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.



CARLOS MONTES CISTERNAS
MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO


MRC/MSZ

DISTRIBUCIÓN:

Destinatarios.
División Jurídica
División Técnica de Estudio y Fomento Habitacional.
División de Política Habitacional.
Depto. Gestión de Proveedores y Registros Técnicos.
Gabinete Subsecretaria
Gabinete Ministro
Oficina de Partes.